

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00767 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Revisada la actuación, observa que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 49) se requirió a la parte actora por desistimiento tácito a fin de que acreditara la notificación de la sociedad demandada, cuyo término venció el pasado 27 de julio de 2020, sin acatar la orden asignada, pues, la apoderada aportó el trámite del envío del citatorio a la dirección física indicada en el libelo hasta el 27 de enero de 2021 (fl. 54), la cual ya se había surtido negativa (fl. 46).

Con todo, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo instaurado por SOLUCIONES EMPRESARIALES EAE S.A.S. contra GRUPO CUBO DISEÑO LTDA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Comuníquese a quien corresponda y entréguese al demandado. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaria las previsiones del artículo 466 *Ibídem*. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, esto es que se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguese a la parte actora y a su costa.

CUARTO: Sin costas por manifestación de la actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ab05971a3e69bce118a16334143af8033876a745645d13c45cf98b90ed191

1

Documento generado en 04/06/2021 09:19:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**